

1550

61/3869



Junio 7/33

Proy. de ley por medio del
cual se agrega un párrafo
al art. 20. de la ley No. 226 sobre
altos Funcionarios de la Nación

5 Páginas

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Junio 7 de 1933.

PRESIDENCIA

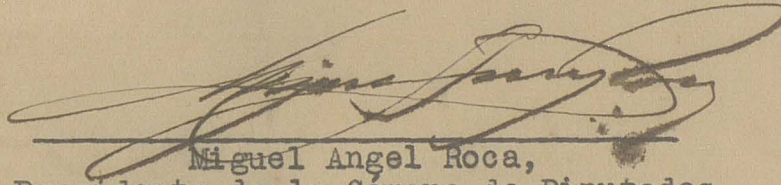
#.1032.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle el proyecto de Ley votado en su sesión de hoy por la Cámara que me honro en presidir y por medio del cual se agrega un párrafo al Artículo 2.de la Ley #.226 de fecha 19 de Enero de 1933(Altos Funcionarios de la Nación).

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/3869



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Son Altos Funcionarios de la Nación, el Presidente de la República, el Vice-Presidente, los Secretarios de Estado, los Senadores y Diputados al Congreso, el Presidente y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República y los Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios de la República acreditados ante Gobiernos extranjeros.-

Párrafo:- El Prelado y el Administrador Apostolico de la Arquidiócesis de Santo Domingo serán considerados, para los fines legales, Altos Funcionarios de la Nación.

Art. 2.- Como una distinción especial, el Presidente de la República podrá investir de la calidad de Altos Funcionarios de la Nación, cualquier funcionario o ciudadano a quien se haya confiado alguna misión oficial y mientras dure el término de su cargo.-

Párrafo:- Las autoridades civiles y militares guardarán y harán guardar a los Altos Funcionarios de la Nación, todas las seguridades y el respeto necesarios y les rendirán las cortesias y atenciones a que son acreedores por su alta investidura oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Junio 28-33

1116

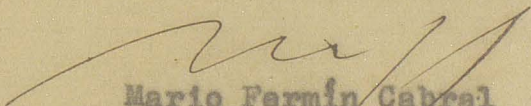
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio Núm. 1032 de fecha 7 de junio de 1933, junto al cual vino el proyecto de Ley por medio del cual se agrega un párrafo al Artículo 2o. de la Ley Núm. 226 de fecha 19 de Enero de 1933 (Altos Funcionarios de la Nación.)

Pláceme participarle que el mencionado proyecto fué aprobado por esta Cámara en su sesión de esta misma fecha y lo remitio al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

61/3870

Santo Domingo, R. D.,
Junio 21 de 1933.-

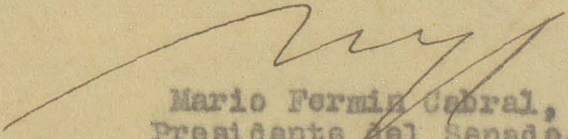
JE215

Señor
Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle adjunto el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al Art. 2o. de la Ley No. 226 sobre Altos Funcionarios de la Nación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

81/3881



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Son Altos Funcionarios de la Nación, el Presidente de la República, el Vice-Presidente, los Secretarios de Estado, los Senadores y Diputados al Congreso, el Presidente y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República y los Ministros Plenipotenciarios Enviados Extraordinarios de la República acreditados ante Gobierno extranjeros.-

Párrafo:- El Prelado y el Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Santo Domingo serán considerados, para los fines legales, Altos Funcionarios de la Nación.

Art. 2o.- Como una distinción especial, el Presidente de la República podrá investir de la calidad de Altos Funcionarios de la Nación, ^a cualquier funcionario o ciudadano a quien se haya confiado alguna misión oficial y mientras dure el término de su cargo.-

Párrafo:- Las autoridades civiles y militares guardarán y harán guardar a los Altos funcionarios de la Nación, todas las seguridades y el respeto necesarios y les rendirán las cortesías y atenciones a que son acreedores por su alta investidura oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 90o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE;
 (Fdo) Miguel A. Roca

LOS SECRETARIOS:
 (Fdos) Miguel A. Feliú
 E. Bracho Vilas.

2^a LEGISLATURA, 2^a S. de 1933

REGISTRADA AL No. 1760

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 069
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, 24 de Junio..... 1933

M. J. Amador
Arquivista del Senado

TOPICO: LEY DE AGRICULTURA EN PARAGRAFO AL ART. 2 DE LA PAGINA No.
226 SOBRE LOS AIRES FUNCIONARIOS DE LA NACION 2

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

LEGISLATURA, 24 de 1933
REGISTRADA AL No. 1760

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 207
hojas escritas en máquina & según de dos
espacios interlineares.

Santa Domingo, 27 de Agosto de 1933

Maria Chinnars
Archivista del Senado